SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

2.# 4979944 Radicado # 2021EE100213 Fecha: 2021-05-24

Folios 8 Anexos: 0

Tercero: 830506884-8 - URBANA S.A.S

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 01262

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1466 de 2018 de la Secretaria Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, y en concordancia con las Leyes 99 de 1993, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, 5589 del 2011 Decreto 2820 de 2010, derogado por el Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014, este último compilado en el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que en virtud del radicado 2008ER25675 del 23 de junio del 2008, el señor **JUAN CARLOS NEIRA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 10.275.135, actuando mediante poder otorgado por el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía 3.229.078, en calidad de representante legal de la sociedad **VALTEC S.A.** identificada con Nit. 860.037.171-1, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Comercial ubicada en la Carrera 29 No. 6-21, sentido Sur - Norte de la localidad de Mártires de Bogotá D.C.

Que, en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo establecido en el informe técnico 011839 del 19 de agosto de 2008, expedido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire - OCECA, emitió la **Resolución 3494 del 24 de septiembre del 2008**, por medio de la cual se negó la solicitud de nuevo registro de publicidad exterior visual solicitado. Dicha decisión fue notificada personalmente el 01 de octubre del 2008 al señor **LUIS MANUEL ARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía 79.271.599, en calidad de apoderado de la sociedad.

Que mediante radicado 2008ER45018 del 08 de octubre del 2008, el señor **SERGIO ARANGO SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía 80.412.366, en calidad de primer suplente del gerente de la sociedad **VALTEC S.A.**, interpusó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución 3494 del 24 de septiembre del 2008.

Página 1 de 8





Que para resolver el recurso interpuesto, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, emitió el informe técnico 018927 del 03 de diciembre de 2008 y expidió la **Resolución 5105 del 03 de diciembre del 2008**, por la cual se repone la Resolución 3494 del 24 de septiembre de 2008 y se otorgó la solicitud de registro nuevo a la sociedad **VALTEC S.A.**, identificada con Nit. 860.037.171-1 ubicado en la Carrera 29 No. 6-21, con sentido Sur - Norte de la localidad de Mártires de Bogotá D.C.

Que mediante radicado 2010ER65891 del 02 de diciembre del 2010, el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA** identificado con la cédula de ciudadanía 3.229.078, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **VALTEC S.A.**, solicitó de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular, ubicado en la Carrera 29 No. 6-21, con sentido Sur - Norte de la localidad de Mártires de Bogotá D.C.

Que, en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo establecido en el concepto técnico 201100551 del 14 de febrero de 2011 y emitió la **Resolución 3655 del 15 de junio del 2011**, por medio de la cual se otorgó prórroga del registro de publicidad exterior visual solicitado. Dicha decisión fue notificada personalmente el 17 de junio del 2011 al señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía 3.229.078 actuando en calidad de representante legal de la sociedad **VALTEC S.A.**

Que mediante radicado 2010ER66816 del 07 de diciembre del 2010, la sociedad **VALTEC S.A.**, solicitó traslado del elemento tipo valla tipo Valla Comercial Tubular, ubicado en la Carrera 29 No. 6-21, con sentido Sur - Norte de la localidad de Mártires a la Carrera 30 No. 5C-10 sentido Sur - Norte de la localidad de Mártires de Bogotá D.C.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo establecido en el concepto técnico 201100552 del 14 de febrero de 2011, emitió la **Resolución 3651 del 15 de junio del 2011**, por medio de la cual se negó la solicitud de traslado del registro de publicidad exterior visual tipo valla tubular, que se encontraba ubicada en la Carrera 29 No. 6-21, con sentido Sur - Norte de la localidad de Mártires a la Carrera 30 No. 5C-10 sentido Sur -Norte de la localidad de Mártires de Bogotá D.C. Dicha decisión fue notificada personalmente el 117de junio del 2011 al señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía 3.229.078, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **VALTEC S.A.**

Que mediante radicado 2011ER75675 del 24 de junio del 2011, el señor **SERGIO ARANGO SALDARRIAGA** identificado con cédula de ciudadanía 80.412.366, en calidad de primer suplente del gerente de la sociedad **VALTEC S.A.**, interpusó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la resolución 3651 del 15 de junio del 2011.

Que para resolver el recurso interpuesto, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, emite el concepto técnico 201102050 del 02 de agosto de 2011.

Página 2 de 8





Que mediante radicado 2013ER016175 del 14 de abril de 2013, el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía 3.229.078, en calidad de representante legal de la sociedad **URBANA S.A.S**, identificada con el NIT 830.506.884-8, presentó solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular, ubicada en la Avenida carrera 68 No. 2C 24, localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que mediante radicado 2013ER064608 del 04 de junio del 2013, el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA** identificado con la cédula de ciudadanía 3.229.078 actuando en calidad de representante legal de la sociedad **VALTEC S.A.**, solicitó prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular, ubicado en la Carrera 29 No. 6-21, con sentido Sur - Norte de la localidad de Mártires de Bogotá D.C.

Que mediante radicado 2013ER101585 y 2013ER101587 del 09 de agosto de 2013, la sociedad **VALTEC S.A.**, identificada con Nit.860037171-1 7 y la sociedad **URBANA S.A.** identificada con Nit.830.0506.884-8, demostraron un acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos, la cual fue reconocida mediante la **Resolución 02450 del 29 de noviembre de 2013**, para la valla tubular comercial ubicada en la Carrera 29 No. 6-21, con sentido Sur – Norte de la localidad de Mártires de Bogotá D.C, mediante **Resolución 3655 del 15 de junio de 2011**.

Dicha decisión fue notificada personalmente el 02 de diciembre de 2013 al señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía 3.229.078, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **VALTEC S.A.**

Que mediante radicado 2017ER153428 del 11 de agosto del 2013, el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA** identificado con la cédula de ciudadanía 3.229.078 actuando en calidad de representante legal de la sociedad **VALTEC S.A.**, solicitó traslado del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular, de la Carrera 29 No. 6-21, con sentido Sur - Norte de la localidad de Mártires a la Avenida Carrera 68 No. 2 C-24/26 localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

De esta manera, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría mediante la **Resolución No. 02389 del 30 de julio del 2018**, autoriza el traslado del registro otorgado por la Resolución 3655 de 2011 de la valla tubular comercial ubicada en la carrera 29 No. 6-21 en la localidad Los Mártires de esta ciudad, para ser ubicada en la Avenida 68 No. 2 C – 24 sentido SUR – NORTE en la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, y prórroga del registro mencionado por el término de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que el acto administrativo mencionado, fue notificado de manera personal el 18 de enero del 2019 al señor **ALVARO FERNANDO RIOS**.

Que mediante radicado 2018ER206981 del 04 de septiembre del 2018, la sociedad **URBANA S.A.S**, informa acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos **Página 3 de 8**





efectuada a la sociedad **HANFORD S.A.S** identificada con Nit. 901.107.837-7, respecto al aviso de traslado del registro 3655, y otros derechos.

Que mediante radicado 2018ER206981 del 04 de septiembre del 2018, la sociedad **HANFORD S.A.S** identificada con Nit. 901.107.837-7, manifiesta que acepta la cesión del registro otorgado sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual y otros derechos.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que para el caso en concreto, dentro de la regulación de la Publicidad Exterior Visual no existe una norma específica acerca del procedimiento de cesión de registros, no obstante el Artículo 8 de la Ley 153 de 1887 expresa que "Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho", (norma declarada exequible mediante la Sentencia C- 83 de 1995, Magistrado Ponente, Carlos Gaviria Díaz).

Que en este sentido, aplicable al caso en concreto, en virtud de la analogía legem, el Decreto 2820 de 2010, derogado por el Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014, este último compilado en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.3.8.4 consagra lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad:
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

Página 4 de 8





En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO 1º. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

PARÁGRAFO 2º. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.".

Aunado a las referencias normativas precitadas, y actuando bajo los lineamientos dados por la Constitución y la ley, dando especial atención a los principios de economía y celeridad entrará esta Autoridad Ambiental a evaluar la totalidad de trámites que se encuentren pendientes en el expediente SDA-17-2015-4867, brindando con ello a los ciudadanos acceso a trámites expeditos y agiles, así las cosas, entrará a evaluar la pertinencia y procedencia de la cesión allegada a este despacho.

Para ello entrara a estudiar la solicitud de cesión allegada bajo el radicado 2018ER206981 del 04 de septiembre del 2018, de la sociedad **URBANA SA**, identificada con Nit 830.0506.884-8, a la sociedad **HANFORD S.A.S** identificada con Nit. 901.107.837-7, respecto del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante la **Resolución 3655 del 15 de junio del 2011**, prorrogado y trasladado por la **Resolución No. 02389 del 30 de julio del 2018**, al elemento valla tubular comercial ubicada en la Avenida 68 No. 2 C – 24 sentido SUR – NORTE en la localidad de Puente Aranda de esta ciudad

Que la solicitud de cesión del registro de Publicidad Exterior Visual otorgado mediante la Resolución 3655 del 15 de junio del 2011, prorrogado y trasladado por la Resolución No. 02389 del 30 de julio del 2018, se presentó con el cumplimiento de los requisitos de ley, por lo que esta Secretaría en la parte resolutiva de la presente Resolución, autorizará la cesión solicitada.

Que la normativa citada, indica la responsabilidad que tiene el titular del registro de publicidad exterior visual, que para el caso son el Decreto 959 de 2000, la Resolución 931 de 2008, la **Resolución 3655 del 15 de junio del 2011,** y prorrogado y trasladado por la **Resolución No. 02389 del 30 de julio del 2018,** por tal razón la sociedad **HANFORD S.A.S** identificada con Nit. 901.107.837-7, como titular, tiene el deber legal de dar cumplimiento a la misma so pena de constituirse infractor y, en consecuencia, merecedor de las medidas sancionatorias a que haya lugar.

Así mismo, la vigencia del registro de publicidad exterior visual elemento tipo valla comercial tubular ubicada en la Avenida 68 No. 2 C – 24 sentido SUR – NORTE en la localidad de Puente

Página 5 de 8





Aranda de esta ciudad, de conformidad con la última prórroga y traslado otorgado mediante la **Resolución No. 02389 del 30 de julio del 2018**, es de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo en comento, momento en el cual deberá realizar la sociedad **HANFORD S.A.S** identificada con Nit. 901.107.837-7, en caso que lo requiera la solicitud de registro nuevo al tenor de los términos previstos en el Acuerdo 610 de 2015, de lo contrario deberá desmontar el elemento objeto de registro.

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal I) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que a través del numeral 2, del Artículo 5 de la Resolución 01466 del 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, se delega en La Subdirección De Calidad del Aire, Auditiva y Visual De La Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

"...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."

Que a través del numeral 10, del artículo 5 de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

"...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la publicidad exterior visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

Página 6 de 8





ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la cesión del Registro de Publicidad Exterior Visual, otorgado mediante la **Resolución 3655 del 15 de junio de 2011** y que se trasladó y prorrogó mediante **Resolución No. 02389 del 30 de julio del 2018**, a la sociedad **HANFORD S.A.S** identificada con Nit. 901.107.837-7, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como titular del registro otorgado mediante **Resolución 02389 del 30 de julio del 2018** y que se trasladó y prorrogó mediante **Resolución No. 02389 del 30 de julio del 2018**, a la sociedad **HANFORD S.A.S** identificada con Nit. 901.107.837-7, quien asume como cesionaria, todos los derechos y obligaciones derivadas de los mismos y de sus prórrogas, para la valla tubular comercial ubicada en la Avenida 68 No. 2 C – 24 sentido SUR – NORTE en la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, las obligaciones contenidas en los Actos Administrativos objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior la sociedad **HANFORD S.A.S** identificada con Nit. 901.107.837-7, será responsable ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de las obligaciones contenidas en los Actos Administrativos objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Para efectos de perfeccionar la cesión de registros de que trata la presente Resolución, las sociedades solicitantes, deberán modificar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampara los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, a más tardar al día siguiente de la ejecutoria de este acto; bajo el entendido de que el cesionario sea tomador y el asegurado sea la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad HANFORD S.A.S identificada con Nit. 901.107.837-7, a través de su representante legal la señora MARIA CECILIA ARANGO SALDARRIAGA identificada con cédula de ciudadanía No. 39.689.363, en la carrera 23 No. 168-34 de esta ciudad, al igual que a la sociedad URBANA S.A.S identificada con Nit. 830.506.884-8, a través de su liquidador el señor ÁLVARO FERNANDO PACHÓN RÍOS identificado con cedula de ciudadanía 79.147.613 o quien haga sus veces o la represente, direcciones de notificación judicial registradas en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio, al tenor de lo previsto por el de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de conformidad con la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.).

ARTICULO SEXTO. - COMUNICAR la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará entrega de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 111 de 2003, para lo de su competencia.

Página 7 de 8





ARTÍCULO SEPTIMO. - PUBLICAR la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 24 días del mes de mayo de 2021



HUGO.SAENZ SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Sector: SCAAV (PEV)

Expediente: SDA-17-2015-4867

Elaboró:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C:	52486369	T.P:	N/A	CPS:	20210541 DE EJECUCION:	05/01/2021
Revisó:						CONTRATO FEOUR	
DANIELA URREA RUIZ	C.C:	1019062533	T.P:	N/A	CPS:	2021-1102 DE FECHA 2021 EJECUCION:	15/01/2021
Aprobó: Firmó:						2721	
HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C:	79876838	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:	24/05/2021

Página 8 de 8



CONTRATO